REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO

2 9 MAR. 2016

LYMINISTERIU DE EUUCHCIUI. NACIONAL Unidad de Alencion al Ciudadanc CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténica. 0555 Birma

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Mercadeo de la Universidad de Nariño, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Ipiales-Nariño.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Universidad de Nariño solicitó el registro calificado para el programa de Mercadeo para ser ofrecido bajo la metodología presencial, teniendo como sede Ipiales-Nariño.

Que la Sala de Evaluación Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 16460 de 02 de octubre de 2015, en sesión de 04 de febrero de 2016, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Mercadeo de la Universidad de Nariño, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, teniendo como sede Ipiales-Nariño.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES- y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Mercadeo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:

Denominación del Programa:

Título a otorgar: Sede del programa:

Metodología:

Número de créditos académicos:

Universidad de Nariño

Mercadeo

165

Profesional en Mercadeo

Ipiales-Nariño Presencial

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 05553

HOJA No. 2

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de Nariño, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, que deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

2 9 MAR. 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DE EDUCACION NACIONAL NOTIFICACIÓN NATALIA ARIZA RAMIREZ REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO INSTITUCIÓN Universidad RESOLUCIÓN NO. FIRMA NOTIFICAD

NOTICIFADOR

" NACIONAL" Unidad de Atención al Cildadanc CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la

es autentica.

original y

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior Jeannette Gilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superiori / David Fernando Forero – Director de Calidad para la Educación Superior David Fernando Forero – Director de Camado polo de Educación Superio Jairo Cristancho Rodríguez- Asesor Viceministerio de Educación Superio

Cód. Proceso: 27236